

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA NILSA ASCENCIO DE CRUZ
Radicación: 2020-00130-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a MARÍA NILSA ASCENCIO DE CRUZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.399.592) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013202 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 01 de julio de 2029 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$460.594) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 30 de agosto de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

2. ORDENAR a MARÍA NILSA ASCENCIO DE CRUZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.121.672) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013203 junto con los

intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 01 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$473.521) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 30 de agosto de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a la Dra. **DIANA MARCELA ROJAS HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.423.321 de la Neiva y la tarjeta profesional No. 220.016 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. TENER en cuenta la **autorización** efectuada a **ALFREDO SILVA LÓPEZ**, identificado como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

